

RESOLUCION DE SANCIÓN N° 512 -2015-MPH/GSM-SGCMPM.43.47Ayacucho, **29 SEP 2015****VISTO:**

El Expediente N° 20800 de fecha 10 de septiembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante al Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000428-2015-MPH de fecha 03 de agosto de 2015, fue sancionada doña CLEMENCIA ILLACCANQUI DE MENDIETA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "HOSPEDAJE EMADI", con la multa de 150% de la UIT, por la infracción de "Permitir que en el establecimiento se ejerza la Prostitución clandestina o encubrir la acción", con código 08-014

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Recurso de Reclamación contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000428-2015-MPH de fecha 03 de agosto de 2015, peticionando se declare Nulo el Acto administrativo: bajo los siguientes fundamentos facticos: la administración mediante Acta de constatación y/o fiscalización N° 0000428-2015-MPH del 03 de agosto de 2015, por "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" de código 08-014, además el contenido del Acta de constatación refiere que al momento de la intervención se constata que en la habitación N° 102 pudo encontrarse a una fémina ejerciendo la Prostitución clandestina, según versión de la Policía y del representante del Ministerio Público, y no así a la constatación In Situ de la infracción por parte del fiscalizador, además de contravenir el art. 06° de la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A, por ello peticiona se declare Nulo de pleno derecho el Acto administrativo, para tal fin adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de DNI del administrado que interpone el recurso, copia de DNI de la administrada sancionada, copia del Acta de Constatación y/o Fiscalización, copia del acta de inventario de bienes retenidos, copia de hija de control de atención de clientes, copia de boleta N° 002632 de fecha 03 de setiembre de 2015 donde consigna a la señorita Rosario Tayson Rojas;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, al levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000428-2015-MPH de fecha 03 de agosto de 2015, consigno como fecha el 03 de agosto de 2015, pero la intervención se realizó el 03 de setiembre de 2015, contraviniendo lo prescrito en el **Artículo 12°.- del Levantamiento de actas De la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A** Los órganos competentes, que realicen diligencias u operativos y detecten infracciones que atenten contra el patrimonio cultural de la nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad; **deberán elaborar el Acta de Constatación y/o Fiscalización**, para el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: 12.1.1 Lugar y fecha, por lo que el fiscalizador consigno una fecha diferente a la intervención, de este modo no cumplió el procedimiento administrativo regular contemplado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, incurriendo en error grave no subsanable ya que todo acto y/o verificación se realiza acorde a los elementos Sine Quamom de tiempo y espacio si alguno de ellos se altera tanto la hora o el lugar dicho acto carece de Validez Jurídica como es el caso en discusión, además el mismo artículo 12° señala que para el levantamiento de las Actas de constatación los fiscalizadores deben de detectar las infracciones, es decir tiene que constarle al fiscalizador y ello debe plasmarlo en su acta, hecho que omitió el fiscalizador, por ello se alteró el Procedimiento Administrativo formal poniendo en indefensión a la Administrada lesionando su derecho fundamental al Debido Procedimiento Administrativo, por lo que la actuación del Fiscalizador adolece de vicios de formalidad contempladas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, es decir una actuación funcional Contra Legem que lesione el derecho de la Administrada, por ende **DEJESE SIN EFECTO** el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000428-2015-MPH de fecha 03 de agosto de 2015;

Que, la supuesta infractora no ha incurrido en ninguna infracción administrativa, puesto del análisis y evaluación de las normas y medios probatorios se concluye que el Fiscalizador no actuó acorde a la Ley configurándose la negligencia del Fiscalizador e induciendo a error a la administración y/o sancionando a la administrada sin una debida actuación administrativa incumpliendo lo prescrito en las normas como la Ley 27444, Y la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y todo esa actuación vulnerando los derechos de la administrada y dejándola en indefensión Por lo que todo lo actuado deviene en anulable, por lo que **DEJESE SIN EFECTO** el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000428-2015-MPH de fecha 03 de agosto de 2015;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR FUNDADA el Recurso de Reclamación contra Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000428-2015-MPH, interpuesto por el administrado don **ALBERTO MENDIETA AMAYO**, archivando definitivamente el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en su domicilio en la Urb. María Parado de Bellido Mz. "M1" Lt. 11, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

30 SET. 2015

Ayacucho,

Oficio Circ. N°

2780-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SECR. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remitir a Ud. copia del original de

RS-512-2015-MPH-GSM.

de fecha: 29 SET. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE